



RESOLUCIÓN N° 103-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CÉSAR RAMÓN BARRETO CENTURIÓN, CON C.I. N° 1.508.184, Y VALERIO FARIÑA ORTEGA, CON RUC N° 3766422-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 04 de agosto . del 2025.

VISTO:

Las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 026741, 027319 y 27317 (*Expediente MEI N° 120/258/2024*); la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 752/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 026741 de fecha 02 de setiembre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de la firma ALMACENES GICAL, ubicada en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, dejando constancia de cuanto sigue: “... *Nos constituimos en el sitio mencionado para dar seguimiento al Acta de Fiscalización SENAVE N° 027319/24 del procedimiento de intervención de un camión Nissan Blanco, chapa CTT111, transportando cajas de tomates contabilizando su descarga con un total de 297 cajas de 20 kg aproximadamente. Según se menciona en dicha acta de Fiscalización SENAVE N° 027317/24; la carga estaba fuera del lugar de comercialización, por tanto, la carga queda a cargo de la DNIT, para su posterior disposición final. Observación: Se toma muestras de 2 cajas par análisis de rigor ...*” (Sic).

Que, a fs. 05 y 06 de autos, obra copia del Acta de Intervención COIA-DNIT N° 870/24, labrada en fecha 02 de setiembre de 2024, en la que consta que funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron una fiscalización en la calle Ruta 2, km 151, cruce San Pedro, en la sede de la Comisaría N° 277 de la ciudad de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú. Durante el procedimiento, se procedió a la incautación de 297 cajas de cartón conteniendo tomates de 20 kg cada una, debido a que el documento de tránsito presentado por el señor César Ramón Barreto Centurión, con C.I. N° 1.508.184, se encontraba vencido y el destino consignado no coincidía con el autorizado. En consecuencia, los productos vegetales incautados quedaron bajo guarda y custodia de la Comisaría de la colonia Blas A. Garay, de la ciudad de Caaguazú. Asimismo, se hace constar que los productos eran transportados en un vehículo de marca Nissan, color blanco, con chapa CTY 111.





RESOLUCIÓN N° 103

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CÉSAR RAMÓN BARRETO CENTURIÓN, CON C.I. N° 1.508.184, Y VALERIO FARIÑA ORTEGA, CON RUC N° 3766422-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 09 de autos, obra la Providencia DAJ N° 1215 de fecha 12 de setiembre del 2024, donde la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita como medida de mejor proveer al área técnica pertinente, que adjunte al expediente, las Acta de Fiscalizaciones SENAVE N°s 027317/24 y 027319/24.

Que, a fs. 11 al 12 de autos, obra el Memorando N° 157 de fecha 02 de setiembre del 2024, mediante el cual, el titular de la Oficina Regional de Caaguazú, informa cuanto sigue: “... Sobre la verificación de transporte a solicitud de productos frutihortícolas del distrito de Coronel Oviedo al momento de la fiscalización se constató que el camión NISSAN chapa N° CFY 111, transportaba cajas de tomate un aproximado de 270 cajas cartón, el chofer César Barreto, con C.I. N° 1.508.184 presentó documentos de tránsito electrónico (DTVe) con N° 0001-0022-0000010544 con fecha 28/08/24, DTVe N° 0001-0022-0000010412 con fecha 26/08/24, ambos documentos emitidos por el productor Edison Martins Sousa, considerando la Resolución SENAVE N° 437/2023 “Por la cual se implementa el Sistema de Trazabilidad Frutihortícolas del SENAVE y se aprueba los alineamientos para su gestión y administración”. Que la validez del documento de tránsito establece la trazabilidad desde la finca de producción hasta el lugar de la comercialización, se deja en guarda y custodia de la comisaria N° 26 de 1ero Marzo, salvo disposición de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) para la cuantificación y disposición del mismo. El chofer se negó a firmar Acta de fiscalización. Firma del oficial encargado de la comisaria cruce San Pedro del Distrito Coronel Oviedo. Siguiendo el acta mencionada más arriba, tenemos que según Acta de fiscalización SENAVE N° 027319/2024, en Prosecución al Acta de Fiscalización SENAVE N° 027317/2024, por la cual se procedió a la verificación de un camión Nissan, cuyo detalle se observa en el acta anterior; al respecto, se puede observar que, según las documentaciones presentadas con relación al transporte del producto en cuestión, tenemos que según el Art. 7 de la Resolución SENAVE N° 437 “Por la cual se implementa el Sistema de Trazabilidad Frutihortícolas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se aprueban los alineamientos para su gestión y administración”, los DTVe presentados se encuentran vencidos, considerando que han transcurrido la 48 horas partir de su generación. Por otro lado, dicha resolución menciona que el DTVe, podrá ser utilizado para el traslado; mencionado esto el DTVe fue declarado como origen Concepción, Arroyito y destino Caaguazú, ciudad de Caaguazú; dicho sea, el caso está fuera del lugar de comercialización y que por tanto la carga no está amparada, quedando el producto en guarda y custodia de la comisaria N° 26 de Primero de Marzo, salvo disposición de la DNIT para la cuantificación y disposición del mismo. Esta Oficina Regional informa que desde el momento del inicio del procedimiento realizado conforme a la verificación y retención de los productos frutihortícolas en cuestión y hasta el cierre desde las 22:00 horas del 01 de setiembre del año en curso, no se ha presentado





RESOLUCIÓN N° ~~103~~

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CÉSAR RAMÓN BARRETO CENTURIÓN, CON C.I. N° 1.508.184, Y VALERIO FARIÑA ORTEGA, CON RUC N° 3766422-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

ninguna documentación que ampare la validez del transporte realizado con referencia al producto mencionado en párrafos precedentes” (Sic).

Que, a fs. 14 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 027317 de fecha 01 de septiembre del 2024, en el cual, consta que los técnicos se constituyeron en la Comisaria N° 2, ubicado en el Cruce San Pedro de la Ciudad de coronel Oviedo – Caaguazú, dejando constancia de lo expuesto a continuación: “...Nos constituimos en el mencionado lugar a fin de verificar un Camión Nissan Blanco, chapa CFY 111. Al momento de la fiscalización se constata que transportaba tomate en cajas de cartón, aproximadamente 270 de 20 kg c/u, el chofer presentó Documento de Tránsito Vegetal Electrónico (DTVe) N° 0001-0022-0000010544, con fecha 28/08/24 y DTVe N° 0001-0022-0000010412, con fecha 26/08/24. Ambos, documentos para el rubro de tomate emitidos por el productor Edison Martins Sousa, considerando que la Resolución SENAVE N° 437/23 “Por la cual se implementa el Sistema de Trazabilidad Frutihortícolas del SENAVE y se aprueba los alineamientos para su gestión y administración”. Que la validez del documento de tránsito establece la trazabilidad desde la finca de producción hasta el lugar de comercialización. Se deja en guarda y custodia de la Comisaria N° 26 DE 1° de Marzo. Salvo disposición de la Dirección Nacional de Ingreso Tributarios (DNIT) para la cuantificación y disposición del mismo. Por lo tanto, queda retenida. Observación: Este procedimiento se llevó a cabo conforme a una denuncia de productores frutihortícolas de coronel Oviedo. El conductor se negó a firmar...” (Sic).

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 027319 de fecha 02 de setiembre del 2024, se deja constancia del procedimiento llevado a cabo en la que transcribe lo siguiente: “... En prosecución del Acta de Fiscalización SENAVE N° 027317/24, por la cual se procedió a la verificación de un camión NISSAN, cuyo detalle se observa en el acta anterior; al respecto se puede observar que, según las documentaciones presentadas con relación al transporte del producto en cuestión, tenemos que según el Art. 7° de la Resolución 437 “Por la cual se implementa el Sistema de Trazabilidad Frutihortícola del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y se aprueban los alineamientos para su gestión . Por otro lado, dicha Resolución menciona que el DTVe podrá ser utilizado para el traslado del producto desde el lugar de origen hasta destino declarado como origen Concepción, Arroyito y destino de Caaguazú, ciudad de Caaguazú, dicho sea el caso está fuera de lugar de competencia de comercialización y que por tanto la carga no esta amparada, quedando el producto en guarda y custodia de la Comisaria N° 26 de Primero de Marzo, a disposición de la DNIT para cuantificación y disposición del mismo...” (Sic).



RESOLUCIÓN N° 103-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CÉSAR RAMÓN BARRETO CENTURIÓN, CON C.I. N° 1.508.184, Y VALERIO FARIÑA ORTEGA, CON RUC N° 3766422-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 15 de autos, obra la toma fotográfica del Documento de Tránsito de Productos Vegetales (DTVe) N° 00-0022-0000010544, en el cual se visualiza los siguientes datos:

- **Productor: Edison Martins Sousa;**
- **C.I. N° 5.007.062;**
- **Origen: Concepción, Arroyito;**
- **Destino: Caaguazú, Caaguazú;**
- **Nombre: Valerio Fariña Ortega;**
- **RUC N° 3766422-0;**
- **Conductor: César Barreto;**
- **C.I. N° 1.508.184;**
- **Transporte: Chapa N° CFY111;**
- **Producto: Tomate – Variedad Eimly;**
- **Cantidad: 90 cajas de plástico de 25 kg;**
- **Cantidad Total: 2.250 kg.**

Que, a fs. 16 de autos, obra la toma fotográfica del Documento de Tránsito de Productos Vegetales (DTVe) N° 001-0022-0000010412, en el cual se visualiza lo siguiente datos:

- **Productor: Edison Martins Sousa;**
- **C.I. N° 5007062;**
- **Origen: Concepción, Arroyito;**
- **Destino: Caaguazú, Caaguazú;**
- **Nombre: Valerio Fariña Ortega;**
- **RUC N° 3766422-0;**
- **Conductor: César Barreto;**
- **C.I. N° 1.508.184;**
- **Transporte: Chapa N° CFY111;**
- **Producto: Tomate – Variedad Eimly;**
- **Cantidad: 390 cajas de plástico de 25 kg;**
- **Cantidad Total: 9.750 kg.**

Que, a fs. 18 y 19 de autos, obra un reporte periodísticos de la Prensa 5 – Periódico Digital, en el cual, se visualiza que el señor Valerio Fariña alegó que la carga de tomate habría adquirido en Concepción y que tenía como destino el Mercado de Abasto de Asunción.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Expres.
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° ¹⁰³.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CÉSAR RAMÓN BARRETO CENTURIÓN, CON C.I. N° 1.508.184, Y VALERIO FARIÑA ORTEGA, CON RUC N° 3766422-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 20 y 21 de autos, obra los reportes de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, de las cuales, se individualizan que el señor César Ramon Barreto Centurión, con C.I. N° 1.508.184, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales y que el señor Valerio Fariña Ortega, con RUC N° 3766422-0, se encuentra con registro vencido.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V,...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha de setiembre del 2019*”, dispone:





RESOLUCIÓN N° *103*-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CÉSAR RAMÓN BARRETO CENTURIÓN, CON C.I. N° 1.508.184, Y VALERIO FARIÑA ORTEGA, CON RUC N° 3766422-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, de las constancias de autos surge que, los funcionarios de la DNIT – COIA y agentes de Delitos Económicos y Financieros procedieron al decomiso de 297 cajas de cartón que contenían tomates de 20 kilogramos cada uno, debido a que, los Documentos de Transito de Vegetales Electrónicos N° 001-0022-0000010412 y N° 001-0022-0000010544, presentados por el señor César Barreto, con C.I. N° 1.508.184, quien transportaba en un vehículo de marca NISSAN, chapa CFY 111, no amparaban a los productos, dado que, existía una incoherencia entre el tipo de embalaje, la cantidad por caja y el lugar de destino, para el cual fueron autorizados los documentos mencionados.





RESOLUCIÓN N° 1023-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CÉSAR RAMÓN BARRETO CENTURIÓN, CON C.I. N° 1.508.184, Y VALERIO FARIÑA ORTEGA, CON RUC N° 3766422-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, en este caso, la falta de coincidencia entre los productos transportados y los datos consignados en los DTV-e, hacen presumir de que los mismo no se tratan de producción nacional, en consecuencia, para estos productos se requiere de la autorización de importación y el correspondiente certificado fitosanitario.

Que, cabe señalar que el señor Valeriano Fariña Ortega, con RUC N° 3766422-0, manifestó en un medio de prensa local, ser propietario de los productos decomisados por la DNIT.

Que, en cuanto a la falta de documentos, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, en los cuales establecen que, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, igualmente, se infiere que al tratarse de productos importados, la norma reglamentarias exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar debidamente registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprende que el señor César Ramon Barreto, Centurión con C.I. N° 1.508.1847, quien transportaba los productos vegetales en el vehículo de la marca vehículo de marca NISSAN, chapa CFY 111, carece del registro como importador de productos o subproductos vegetales, circunstancia que lo inhabilita directamente para realizar dicha actividad.

Que, por su parte, el señor Valeriano Fariña Ortega, con RUC N° 3766422-0, bien cuenta con un registro previo, este se encuentra vencido, el cual, a



RESOLUCIÓN N° ¹⁰³.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CÉSAR RAMÓN BARRETO CENTURIÓN, CON C.I. N° 1.508.184, Y VALERIO FARIÑA ORTEGA, CON RUC N° 3766422-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

legales para la importación, es equivalente a no tener registro, por ello, no está legalmente habilitado para importar productos vegetales.

Que, los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y artículo 3° del Decreto N° 139/93, y el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, por parte de los señores César Barreto, con C.I. N° 1.508.184 y Valeriano Fariña Ortega, con RUC N° 3766422-2, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.

Que, se debe determinar las responsabilidades de los señores César Ramon Barreto Centurión, con C.I. N° 1.508.184 y Valerio Fariña Ortega, con RUC N° 3766422-0, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 892/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 752/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual recomienda instruir sumario administrativo a los señores César Ramon Barreto Centurión, con C.I. N° 1.508.184 y Valerio Fariña Ortega, con RUC N° 3766422-0, domiciliados ambos en la ciudad de Caaguazú – Dpto. de Caaguazú, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.





RESOLUCIÓN N° ¹⁰³.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CÉSAR RAMÓN BARRETO CENTURIÓN, CON C.I. N° 1.508.184, Y VALERIO FARIÑA ORTEGA, CON RUC N° 3766422-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a los señores César Ramon Barreto Centurión, con C.I. N° 1.508.184 y Valerio Fariña Ortega, con RUC N° 3766422-0, ambos domiciliados en ciudad de Caaguazú, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTEIL
PRESIDENTE



